

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 55

PARN-064

ESTADO No. 064
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HGJ-12311	REINALDO IBAGUE CORREDOR	5	1-sep-21	PARN-1508	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. HGJ-12311 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° HGJ-12311 el 13 de agosto de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización N° 0624 de 17 de agosto de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Informar al Titular Minero que se dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN No. 0039 del 08 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No. 002 del 3 de enero de 2016 y en el Auto PARN No. 1887 del 27 de julio de 2017, notificado en estado jurídico 046 del 31 de julio de 2017 y en el Auto PARN No. 0649 del 19 de junio de 2020 por las razones indicadas en el presente acto administrativo y en el mencionado informe de visita de fiscalización.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>

						<p>Informar que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° 0624 de 17 de agosto de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	FER-153	<p>MELINTON SEVERO ARISMENDY PEREZ, JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL</p>	8	1-sep-21	PARN-1509	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. FER-153 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° FER-153 el 27 y 28 de julio de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización N° 571 de 2 de agosto de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación, explotación y extracción de mineral en la mina La Trinidad impuesta en el Acta de Atención de Emergencia ESSMN 2021-14-E de 14 de julio de 2021 y en el informe de Atención de Emergencia ESSMN 2021-14-IE de 16 de julio de 2021, hasta tanto se realice la investigación del accidente ocurrido minero por parte de la ANM, en aplicación del artículo 34 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir al Titular Minero BAJO APREMIO DE MULTA en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que proceda a presentar ante esta Autoridad Minera un informe detallado acompañado de los elementos probatorios pertinentes, mediante el cual acredite el cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización N° 571 de 2 de agosto de 2021, tales como”.</p> <p>BOCAMINA VERITA</p>

					<p>Instalar manila con nudos en tramos inclinados faltantes en el Inclinado BM Verita Completar la instalación de abcisado en las labores principales BM Verita Elaborar y ejecutar Plan de Mantenimiento a las labores del circuito de ventilación BM Verita</p> <p>BOCAMINA TRINIDAD Instalar manila con nudos y diámetro adecuado en tramos inclinados de las labores mineras</p> <p>BOCAMINA MANTO 5 Cambiar cuadros por puertas alemanas en el Sostenimiento del frente del Nivel 2 Norte</p> <p>BOCAMINA EL MORTIÑO En abcisa 50 metros, cambiar puertas y descargar bloques desprendidos en el hastial o pared izquierda de la labor Sellar herméticamente labores antiguas y abandonadas En la abcisa 320 metros, cambiar puerta y descargar bloques sueltos en el techo del Capiz Organizar y anclar en el costado superior de la labor, los cables eléctricos y anclar de forma fija las cajas arrancadoras de equipos y soportes de los timbres Completar la instalación del abcisado en las labores mineras principales Aplicar el procedimiento de instalación de puertas alemanas y Atiz de empuje en el frente del inclinado (No avanzar distancias extremas sin instalar la puerta y el forro, toda vez que se evidenció distancia de la última puerta al frente de 4 metros) Dar altura a 1,80 metros a la sección de la labor en el nivel 17 a los largo de todo el nivel</p> <p>De conformidad con el artículo 287, se otorga a los Titulares Mineros el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° 571 de 2 de agosto de 2021.</p> <p>Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FER-153	<p>MELINTON SEVERO ARISMENDY PEREZ, JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL</p>	3	1-sep-21	PARN-1510	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>Poner en conocimiento del Titular Minero, el Acta de Atención de Emergencia minera No ESSMN-14-E del 14 de julio de 2021, e informe de emergencia No ESSMN-14-IE del 16 de julio de 2021 emitidos como resultado de la atención de emergencia ocurrida el día 14 de julio de 2021 en la mina denominada La Trinidad, en la Vereda El Mortiño del Municipio Socha del departamento Boyacá, ubicada en el área del Título Minero N° FER-153, donde falleció el Señor HELVER ALBERTO RINCÓN (Q.E.P.D.) identificado bajo el número de cedula 1007.517.908 y quien desempeñaba el cargo de Minero.</p> <p>ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) de la mina denominada "La Trinidad" ubicada en el área del Título Minero N° FER-153 ubicada en las coordenadas Norte: 1.150.287, Este: 1.153.726, Cota: 2900 m.s.n.m., conforme lo ordenado en el Acta de Atención de Emergencia minera No ESSMN-14-E del 14 de julio de 2021, e informe de emergencia No ESSMN-14-IE del 16 de julio de 2021, hasta tanto se realice la investigación del accidente ocurrido minero por parte de la ANM, en aplicación del artículo 34 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Dichas medidas de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento previa la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y al C.T.I del municipio de Sogamoso, para lo de su competencia</p>

						<p>Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Acta de Atención de Emergencia minera No ESSMN-14-E del 14 de julio de 2021, e informe de emergencia No ESSMN-14-IE del 16 de julio de 2021.</p> <p>Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FDT-082	CARBONES ANDINOS S.A.S	4	1-sep-21	PARN-1511	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. FDT-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° FDT-082 el 27 de julio de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-601-2021 de 9 de agosto de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Conminar a la Sociedad Carbones Andinos S.A.S., a dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución N° VSC-00471 de 7 de mayo de 2021, por medio de la cual se dispone DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por parte de la titular del Contrato de Concesión No.FDT-082</p> <p>Dar continuidad al procedimiento de recibo de área y liquidación de contrato en los términos establecidos en la minuta contractual y en la ley.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-601-2021 de 9 de agosto de 2021.</p> <p>Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FAD-092	MIGUEL ERNESTO ESPITIA DONCEL	4	1-sep-21	PARN-1512	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. FAD-092 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° FAD-092 el 5 de agosto de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización N° 0613 de 13 de agosto de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>REITERAR al Titular Minero que tienen prohibido realizar cualquier tipo de labor minera dentro del área del título minero No FAD-092, hasta tanto la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ORINOQUIA – CORPORINOQUIA se levante la medida de suspensión impuesta a través de la Resolución No. 500.41.14-1296 del 05 de septiembre de 2014.</p> <p>El levantamiento de las medidas de suspensión ordenadas en el presente acto administrativo quedará supeditada al levantamiento de la suspensión de la Licencia Ambiental ordenada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Informar que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° 0613 de 13 de agosto de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo</p>

						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DCL-08141X	LESLY RAUL PANQUEVA MENDIVELSO (Q.E.P.D)	8	1-sep-21	PARN-1513	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. DCL-08141X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° DCL-08141X el 2 de agosto de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización N° 0609 de 12 de agosto de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS LABORES MINERAS DE MANTENIMIENTO, DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN en el área del Contrato de Concesión DCL-08481X dictadas en actos en el Auto PARN No. 2222 del 16/08/2016, notificado en estado jurídico No. 065 del 18/08/2016, Auto PARN No. 1859 del 14/11/2019, notificado en estado jurídico No. 056 del 15/11/2019, Auto PARN No. 2127 del 07/09/2020, notificado en estado jurídico No. 044 del 08/09/2020 y en el Informe de Visita de Fiscalización N° 0609 de 12 de agosto de 2021</p> <p>El levantamiento de las medidas de suspensión ordenadas en el presente acto administrativo quedará supeditada a la aprobación del Programa de Trabajos y Obras y la obtención de la Licencia Ambiental.</p> <p>ORDENAR AL SEÑOR RAÚL ANDRÉS PANQUEVA CUCUNUBÁ en su condición de solicitante de la subrogación de derechos del Señor LESLY RAUL PANQUEVA MENDIVELSO, A SUS CONTRATISTAS, SUBORDINADOS Y DEMÁS COLABORADORES, ABSTENERSE DE REALIZAR LABORES DE MANTENIMIENTO, DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN en el área del Contrato de Concesión DCL-08141X.</p> <p>Se resalta que NO cuentan con autorización legal para la explotación ni comercialización del mineral explotado actualmente en el área del</p> <p>Poner en conocimiento que el Contrato de Concesión DCL-08141X se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 como es "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras".</p>

					<p>Lo anterior debido al incumplimiento a las medidas de suspensión de labores mineras impuestas en el Auto PARN No. 2222 del 16/08/2016, notificado en estado jurídico No. 065 del 18/08/2016, Auto PARN No. 1859 del 14/11/2019, notificado en estado jurídico No. 056 del 15/11/2019, Auto PARN No. 2127 del 07/09/2020, notificado en estado jurídico No. 044 del 08/09/2020, de conformidad con lo evidenciado en la visita realizada al área del Título Minero N° DCL-08141X el 2 de agosto de 2021, de la cual emitió el Informe de Visita de Fiscalización N° 0609 de 12 de agosto de 2021</p> <p>De conformidad con el artículo 288, se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Remitir, con destino a la Alcaldía Municipal de Socotá, a la procuraduría Ambiental y Agraria y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá copia del presente acto administrativo junto con el Informe de Visita de Fiscalización N° 0609 de 12 de Agosto de 2021.</p> <p>Remitir, con destino a la Fiscalía General de la Nación son sede en Socha copia del presente acto administrativo junto con el Informe de Visita de Fiscalización N° 0609 de 12 de Agosto de 2021, a fin de que adelante las investigaciones pertinentes respecto de la explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplada en el artículo 332 del Código Penal, por cuanto en el área del Contrato de Concesión DCL-08141X se adelantan labores de explotación sin el cumplimiento de los requisitos de habilitación legal correspondientes.</p> <p>Informar que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° 0609 de 12 de Agosto de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	DE3-11L	GOBERNACION DE CASANARE	10	1-sep-21	PARN-1514	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11L se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 La presentación de los planos de labores mineras de los FBM anuales de 2013 y 2014, los cuales deberán ser presentados en la plataforma AnnA Minería,</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento a la titular que el contrato de concesión DE3-11L se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al I y II trimestre de 2021, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288</p>

					<p>de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 877 de 25 de agosto de 2021</p> <p>Mediante Auto PARN No. 1509 de 27 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, referente a la renovación de la póliza minero ambiental la cual tuvo vigencia hasta el 20 de junio de 2020, y los formularios para la declaración y producción de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Mediante Auto PARN No. 2358 de 05 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 071 de 07 de septiembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, referente a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015 junto con su plano de labores mineras, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Mediante Auto PARN No. 2569 del 15 de agosto de 2017, notificado por el estado jurídico No. 053 del 29 de agosto de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, referente a la presentación e Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, junto con su plano de labores mineras, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>Mediante Auto PARN No. 1965 de 26 de noviembre de 2019, notificado por el estado jurídico No. 59 de 27 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, junto con su plano de labores mineras; y el soporte de pago de las regalías declaradas en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017. a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>Mediante Auto PARN No. 0253 de 11 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 010 de 12 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes anual de 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores mineras, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>Mediante Auto PARN 3005 del 17 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 091 del 22 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa, referente a la presentación de un informe técnico donde se observe que actividades se adelantan en épocas de verano e invierno donde se observe la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno, batimetrías, bitácora de producciones en frente, registros fotográficos, obras ambientales realizadas y ubicación de infraestructura. Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental y el Expediente Digital no se evidencia su presentación.</p> <p>2.3.9 Mediante Auto PARN 0913 de 21 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 026 del 26 de junio de 2018, se requirió bajo apremio de multa, referente a la presentación de un informe detallado con evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes en donde se dé cuenta de las medidas impuestas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-0054-ORSR-2017. Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental y el Expediente Digital no se evidencia su presentación.</p> <p>2.3.10 Mediante Auto PARN No. 1517 de 22 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 045 de 22 de octubre de 2018, se requirió bajo apremio de multa, referente a que presente manifestación escrita donde indique las razones por las cuales de conformidad con el informe de Visita de Fiscalización No. PARN-049-JMMG del 25 de septiembre de 2018 se evidencia inactividad minera en el área del título minero por más de seis meses Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental y el Expediente Digital no se evidencia su presentación</p> <p>2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00931-15	ALFAGRES S.A.	10	1-sep-21	PARN-1515	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00931-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES.</p> <p>2.1.1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA CAOLINÍTICA correspondientes al II trimestre del año 2021 allegado en ceros (0), toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmado por el titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el recibo de pago original y las condiciones generales de la Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101008868, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el día 30 de junio de 2022 y con un valor asegurado de \$15.025.968, acorde con lo expuesto en el numeral 1.14 de este proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Informar a la titular minera que se da por recibida la información allegada mediante radicado radicado No 20211001137942 de fecha 16 de abril de 2021 y No 20211001140662 del 19 de abril de 2021, para dar respuesta al Auto PARN 0572 del 15 de marzo de 2021, notificado por Estado Jurídico No 019 del día 16 de marzo de 2021</p> <p>2.2.2. Dar por recibido el FBM anual 2020 presentado en la plataforma de ANNA minería el 25 de junio de 2021, con número de evento: 253441 y número de radicado: 28092-0 e informar a la sociedad titular, que una vez se cuente con el usuario para el acceso a la plataforma ANNA minería, en el módulo de evaluación de formatos básicos mineros, se procederá a la evaluación del FBM anual 2020 y de ser el caso, a su correspondiente aprobación</p>

						<p>2.2.3. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2.2.1 del Auto PARN No 0926 del 18 de mayo de 2021, notificado por Estado Jurídico No 035 del 19 de mayo de 2021, toda vez que la sociedad titular presentó el FBM Anual 2020 en la plataforma de Anna Minería el día 25 de junio de 2021, con número de evento: 253441 y número de radicado: 28092-0.</p> <p>2.2.4 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1 del Auto PARN 0572 del 15 de marzo de 2021, notificado por Estado Jurídico No 019 del día 16 de marzo de 2021, toda vez que la titular minera allega respuesta a los requerimientos realizados en mencionado Auto, mediante radicados No 20211001137942 de fecha 16 de abril de 2021 y No 20211001140662 del 19 de abril de 2021</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 821 del 2 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KE6-08054X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	10	1-sep-21	PARN-1516	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KE6-08054X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021 toda vez que se encuentra bien diligenciado y se reporta en ceros.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p>

					<p>2.2.1.1. La corrección al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia información diligenciada en el campo de liquidación, acorde con lo expuesto en el numeral 1.11 del presente acto.</p> <p>2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021, toda vez que no se evidencia su presentación.</p> <p>2.2.1.3. La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005425, con vigencia desde el 15 de mayo de 2021 hasta el 15 de mayo de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante radicados 20211001223382 del 09 junio de 2021 y 20211001232082 del 11 de junio de 2021 dado que la misma no se encuentra firmada por el titular minero y no se allegaron las condiciones generales, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.10 de este proveído.</p> <p>2.2.1.4. El Formato Básico Minero anual de 2020, toda vez que revisada la plataforma de Anna minería no se evidencia radicado.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 INFORMAR a la titular minera que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo el trámite sancionatorio iniciado en virtud del incumplimiento al requerimiento realizado por medio de Auto PARN N°1160 de 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 026 del 09 de julio de 2020, a fin de que allegue El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental para desarrollar labores en el área del contrato de concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días.</p> <p>2.2.2 Declarar subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARN N°3331 del 10 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 070 del 14 de diciembre de 2020, toda vez que se evidenció la corrección de la póliza minero ambiental No. 43-101004832, expedida por Seguros del Estado S.A. No obstante, la misma no fue objeto de evaluación técnica ni jurídica toda vez que a la fecha de elaboración del concepto técnico y la proyección de este acto administrativo auto, la póliza estaba vencida.</p> <p>2.2.3. Declarar subsanado el trámite sancionatorio iniciado mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN N°3331 del 10 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 070 del 14 de diciembre de 2020, toda vez que se evidencia la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019.</p> <p>2.2.4. Informar a la titular minera que se da por recibida la información allegada mediante Número de evento de Anna minería 132046 y radicado 3374- 0 del 19 de agosto de 2020, donde el titular allega a la plataforma de Anna minería el formato básico minero anual de 2019 y dicha información será evaluada en próxima evaluación documental una vez se cuente con los lineamientos para tal fin.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 801 del 26 de julio de 2021.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GKB-131	EDULFO PINEDA ROPERO y ANTONIO ROPERO FANOR	10	1-sep-21	PARN-1517	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKB-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al III y IV trimestres de 2020 y I trimestre de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir de manera simple a los titulares mineros, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1. La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II</p>

					<p>trimestre de 2021, con su respectivo recibo de pago de ser el caso.</p> <p>2.1.2. El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC 000391 de fecha 28 de agosto de 2020, multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria Teniendo en cuenta que revisado el sistema de gestión documental y la consulta de expedientes digital no se evidencia su presentación</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 INFORMAR a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados a continuación:</p> <p>2.2.1.1. Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2985 de 5 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 061 de 6 de noviembre de 2020, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental.</p> <p>2.2.1.2 Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Resolución VSC No.000860 del 04 de octubre de 2019, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>2.2.1.3. Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Resolución VSC No.000860 del 04 de octubre de 2019, referente a la presentación del documento correspondiente al acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental.</p> <p>2.2.1.4. Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Resolución VSC No.000860 del 04 de octubre de 2019, referente a la presentación del pago por concepto de visitas de fiscalización por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$556.075) y CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$424.170).</p> <p>2.2.1.5. El pago de la multa impuesta Mediante Resolución VSC N° 000860 del 4 de octubre del 2019, por valor de CINCUENTA Y UN (51) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.</p> <p>2.2.1.6. El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. SC000391 de fecha 28 de agosto de 2020, multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria de la Resolución</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.2 Informar a los titulares mineros que si es de su interés subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en la que se encuentran incursos, podrán allegar la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.11 de este proveído.</p> <p>2.2.3. DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero anual de 2020, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 27256-0 de 8 de junio de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en debida forma.</p> <p>2.2.4. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u></p> <p>2.2.5 Informar a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.6. Declarar Subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2985 de 5 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 061 de 6 de noviembre de 2020, referente a la presentación del formato básico minero anual de 2019.</p> <p>2.2.7. Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2985 de 5 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 061 de 6 de noviembre de 2020, referente a la presentación el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestres de 2020</p> <p>2.2.10 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 844 del 11 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00208-15	JOSE DE JESUS ROJAS GRANADOS	7	1-sep-21	PARN-1518	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00208-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe donde se evidencie la implementación las instrucciones técnicas dejadas en el informe de seguimiento en línea - SEL- PARN No. 630 de 19 de agosto de 2021:</p> <p>Continuar con la implementación del plan de mantenimiento al sistema de desagüe de la cantera.</p> <p>Continuar con la instalación de señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de riesgos dentro del área del contrato de concesión.</p> <p>Continuar con la actualización permanente e implementación del SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID-19.</p> <p>Continuar con el proceso de restauración morfológica y reconfiguración paisajística en el área del título minero.</p>

					<p>Actualizar planos de labores mineras y planos de riesgos.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento detallado que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de las citadas instrucciones técnicas, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para su aplicación. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Declarar subsanado el requerimiento baja apremio de multa hecho mediante Auto PARN N°3350 de 10 de diciembre de 2020, notificado por estado N°070 de 14 de diciembre de 2020, debido a que allego oficio radicado No. 20211001077522 de 12 de marzo de 2021 para dar respuesta a dicho requerimiento.</p> <p>Informar al titular, que la información allegada mediante radicado N°20211001077522 de fecha 12/03/2021 se da por recibida y se verificará mediante próxima visita de fiscalización integral por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Informar al titular que mediante Auto PARN No. 3272 de 26 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico PARN No. 67 de 27 de noviembre de 2021, se aprobó el acogimiento al Derecho de Preferencia de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 para suscripción de Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001, atendiendo a lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo, numeral 1.9.2; por ende, se declaró la viabilidad de dicha solicitud allegada a través de radicado No. 20144030090122 del 16 de septiembre de 2014.</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL No. 630 de 19 de agosto de 2021.</p> <p>Informar al titular minero y al responsable de la explotación minera que en el marco de la reactivación es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área del título N° 00208-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IJC-11213X	PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA	6	1-sep-21	PARN-1519	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJC-11213X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado por la autoridad minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL- PARN No. 578 de 04 de agosto de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular que una vez de inicio a las actividades mineras deberá dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p>Informar al titular que en el marco de la activación de labores mineras dentro del Contrato de Concesión No IJC-11213X, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1995, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto.</p>

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JK4-15041	RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA	7	1-sep-21	PARN-1520	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JK4-15041 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las instrucciones técnicas contempladas en informe de visita de Seguimiento en Línea PARN No. 664 de 25 de agosto de 2021, a saber:</p> <p>2.1.1.1 Allegar el plano de labores actualizado del Contrato de Concesión No JK4-15041</p> <p>2.1.1.2 Instalar señalización de tipo informativa y restrictiva en el área del título minero No JK4-15041</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de Seguimiento en Línea PARN No. 664 de 25 de agosto de 2021.</p>

						<p>2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 2967 de 5 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 061 de 06 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	074-92	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	8	1-sep-21	PARN-1521	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 074-92 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular Minera:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, para que demuestre el cumplimiento a la totalidad de las instrucciones técnicas y recomendaciones plasmadas en el informe de visita de fiscalización PARN No. 653 del 23 de agosto de 2021, que a continuación se relacionan:</p> <p>2.1.1.1 MINA PITUFA 1</p> <p>2.1.1.1.1 Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno, en cada uno de los frentes de trabajo en las minas Pitufa 1</p> <p>2.1.1.1.2 Realizar mantenimiento al sostenimiento y limpieza de la vía a lo largo del inclinado de la mina Pitufa 1</p> <p>2.1.1.1.3 Realizar cambio de cables y organización de los mismos en la mina Pitufa 1, persona que se evidencia en el desarrollo de la inspección cables pelados y desorganizados ubicados aproximadamente en la abscisa 380 m aproximadamente</p>

					<p>2.1.1.2 MINA PITUFA 4</p> <p>2.1.1.2.1 Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno, en cada uno de los frentes de trabajo en la mina Pitufa 4.</p> <p>2.1.1.2.2 Diseñar e implementar un sistema de control de material particulado en la mina Pitufa 4, teniendo en cuenta lo estipulado en el capítulo II del título III del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.2.3 Realizar mantenimiento al sostenimiento en la mina Pitufa 4, en niveles 3, 4, 5 y 6 tanto al Norte como al Sur dando cumplimiento al artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015, ya que se evidencia que algunos sectores son demasiados bajos</p> <p>2.1.1.3 MINA ESPERANZA 3</p> <p>2.1.1.3.1 Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno, en cada uno de los frentes de trabajo en la mina Esperanza 3.</p> <p>2.1.1.3.2 Realizar mantenimiento al sostenimiento del inclinado mina Esperanza 3, dando cumplimiento al artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015, principalmente en la abscisa 50 m, 160 m, 180 m, 200, m y 240 m, 250 m, 410 m y 420 m.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a la Sociedad Titular el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que proceda a rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, por medio de un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda labor minera, así como la PROHIBICIÓN de ingreso de personal en la Bocamina denominada Tambor de Ventilación Pitufa 4, localizada en coordenadas N: 1.150.298, E: 1.158.624 a 2.361 m.s.n.m., teniendo en cuenta que, no se encuentra incluida en el PTI aprobado</p> <p>2.2.2 Reiterar a la titular y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.3 Informar a la titular que antes de la reactivación de la mina Esperanza 1, si es del caso, se deberá presentar un plan de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>trabajo, donde se determinen condiciones de seguridad, personal requerido, personal responsable, mecanismos de control de las condiciones de atmósfera minera mecanismos para el control y adecuación de las condiciones de sostenimiento junto con un cronograma e identificación de labores a realizar</p> <p>2.2.4 Subsanan los requerimientos realizados so pena de cancelación y bajo apremio de multa en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del Auto PARN No. 2009 de fecha 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 041 de 27 de agosto de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.13 del presente Auto.</p> <p>2.2.5 Informar al Alcalde Municipal de Socha que como se advierte en el Informe de Visita Integral No. 653 del 23 de agosto de 2021, la Bocamina denominada Tambor de Ventilación Pitufa 4, localizada en coordenadas N: 1.159.298, E: 1.158.624 a 2.361 m.s.n.m., teniendo en cuenta que, no se encuentra incluida en el PTI aprobado, por lo cual se ordeno la suspensión inmediata d labores y se prohibió el ingreso de personal en la misma. Se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 653 del 23 de agosto de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDA-08593	ALBERTO HERRERA BARRERA, PEDRO MARÍA ADAME NUVAN, LUIS ANTONIO NUVAN NUVAN, JAIME ANTONIO	9	1-sep-21	PARN-1522	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDA-08593, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de</p>

		<p>NUVAN TAPIA</p>			<p>2021.</p> <p>2.1.2 Aprobar la póliza de cumplimiento Minero Ambiental N° 39-43-101002912, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde 05 de enero de 2021 hasta el 05 de enero de 2022.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.2 Advertir a los titulares, que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, y Programa de Trabajos y Obras. so pena de incurrir en la caducidad del título minero</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p>
--	--	--------------------	--	--	--

					<p>2.3.3.1 Requerimientos efectuados bajo multa mediante Auto PARN No. 2866 del 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 62 de fecha 4 de octubre de 2017; por medio del cual se requirió:</p> <p>Los planos de labores mineras correspondientes a los Formatos Básicos Minero anuales de 2014, 2015 y 2016. El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificación del estado trámite de la misma con una vigencia no mayor a 90 días. El pago de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$436.078), por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización requerirla mediante Resolución PARN No. 00012 del 09 de mayo de 2013.</p> <p>2.3.3.2. Requerimientos efectuados bajo multa mediante Auto PARN No. 1813 del 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 38 de fecha 18 de agosto de 2020; por medio del cual se requirió:</p> <p>La corrección en la herramienta del SI.MINERO:, del Formato Básico Minero Anual de 2017, toda vez, que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B4: Reservas Y Recursos: No se presentan los datos de las reservas y recursos., Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado., en el FBM, no se registran las 12 toneladas cuyas regalías fueron declaradas y pagadas en el III trimestre del año 2017. La corrección en la herramienta del SI.MINERO, del Formato Básico Minero Anual de 2018, toda vez, que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B4: Reservas Y Recursos: No se presentan los datos de las de 13 reservas y recursos., Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado. La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019, toda vez que, los formularios se presentan para solo la mina EL Cucubo y se requiere que se registre en un solo formulario, la totalidad de las minas que conforman el título minero. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020.</p> <p>2.3.4 Informar que el recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000852 del 29 de octubre de 2020, allegado con radicado No. 20211001190282 del 19 de mayo de 2021, por parte del señor LUIS ANTONIO NUVAN NUVAN titular del Contrato de Concesión No. IDA-08593, es objeto de evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por ende, una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado a los titulares en debida forma.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 826 del 3 de agosto de 2021</p> <p>2.3.6 Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza No. 39-43-101002912 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14223	MARIA MARINA PEREZ DE ACEVEDO	12	1-sep-21	PARN-1523	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14223, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 17 de agosto de 2021 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN No. 688 de agosto de 27 de agosto de 2021. a saber:</p> <p>2.1.1 Presentar un informe técnico detallado de las acciones adelantadas a fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en la presente acta</p> <p>2.1.2 Realizar limpieza de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación a fin de retirar roca y material suelto que genera riesgo de caída del personal al mismo nivel.</p> <p>2.1.3 Se deberá garantizar el área y altura mínima de todas las labores de desarrollo y preparación requeridas en el Decreto 1886 de 2015 artículo 77</p>

					<p>2.1.4 Dar altura y sección a los tramos comprendidos entre las abscisas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ABS 15 hasta ABS 45 - ABS 85 hasta ABS 100 - ABS 250 hasta ABS 290 <p>2.1.5 Realizar descarga de roca suelta de techo e implementar un método técnico para realizar control al espacio vacío y/o bóveda generada en la abscisa 75 del inclinado principal</p> <p>2.1.6 Sellar y hermetizar las siguientes labores por estar abandonadas y/o inactivas y que dentro del plan minero no se pretende reactivar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - tambores ubicados en el nivel 1 ABS 70 y ABS 80 - nivel 2 ubicado en la ABS 150 del inclinado - inclinado principal desde la ABS 320 en adelante (ABS 360), <p>Dado que se manifiesta que esta labor ya es para abandonar.</p> <p>2.1.7 Dar altura y ventilar permanentemente el nivel 5 de la mina el arrayán 2</p> <p>2.1.8 De acuerdo a lo manifestado por el representante de la titular minera, se deberá proceder a implementar las actividades previamente diseñadas para el cierre, abandono, reconfiguración y restauración de la mina el arrayán 1 ubicada en las coordenadas: N: 1126193 E: 1132801 Z: 2867</p> <p>2.1.10 Complementar los formatos de inspección a máquinas y equipos a fin de realizar inspecciones a pulmones, ventiladores, compresores, martillos, entre otros.</p> <p>2.1.11 Realizar capacitación del personal en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. seguridad salud en las labores subterráneas 2. equipos y elementos de primeros auxilios 3. certificar operarios de equipos en minería 4. conformación de brigadas
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.12 Ajustar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores y demás sistemas de ventilación</p> <p>2.1.13 Actualizar e implementar a cabalidad el plan de sostenimiento</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Suspender las labores de desarrollo preparación y Explotación en la BM Arrayan 4, localizada en las coordenadas N: 1126125 E: 1132801; Z: 2871., por no estar incluida en el PTI aprobado, continuar la medida hasta que se incluya en el PTO y sea aprobada por acto administrativo, de acuerdo al Informe de Visita No. PARN-688 de 27 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.2 Mantener la suspensión de las labores de desarrollo preparación y Explotación en la BM Arrayan 3, localizada en las coordenadas N=1126234, E=1132761, Z=2854 m.s.n.m., por no estar incluida en el PTI aprobado, continuar la medida hasta que se incluya en el PTO y sea aprobada por acto administrativo, de acuerdo al Informe de Visita No. PARN-014-PJBC-2019, del 19 de noviembre de 2019 y al Informe de Visita No. PARN-238 de fecha 17 de julio de 2020.</p> <p>Dicha medida de suspensión solo será objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.2.3 Mantener la medida de suspensión de la mina arrayan 1, impuesta mediante acta de atención de emergencia ESSMN-2019017-1-E de 02 de julio de 2019, confirmada mediante Auto 1196 de 17 de julio de 2019 y Auto PARN-1578 de fecha 27 de septiembre de 2019, consistente en la suspensión total y de manera inmediata de las labores de desarrollo, preparación y explotación, y la prohibición del ingreso de personal a la misma.</p> <p>Una vez se levante la medida de suspensión impuestas en el informe de investigación antes mencionado, mediante acto administrativo, se prohíbe realizar labores de desarrollo preparación y Explotación, hasta tanto se incluya en el PTO y sea aprobado por acto administrativo, toda vez que esta bocamina no se encuentra incluido en el PTI aprobado. Se debe dar</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>cumplimiento con las instrucciones técnicas plasmada en el informe de visita No. PARN-238 de fecha 17 de julio de 2020, para que este inclinado se utilice como vía de ventilación.</p> <p>2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 688 de 27 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.6 Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral PARN No 688 de 27 de agosto de 2021, se ORDENAN y REITERAN MEDIDAS DE SUSPENSIÓN por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	UFR-10021	MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE	5	1-sep-21	PARN-1524	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero UFR-10021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al Municipio de San Luis de Palenque, beneficiario de la Autorización Temporal N° UFR-10021, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue el soporte de los hechos que sustentan su solicitud y presente la debida argumentación que demuestre la irresistibilidad e imprevisibilidad de los hechos que configuran eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida la solicitud de suspensión de obligaciones objeto de análisis, de acuerdo a lo</p>

						<p>establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDH-08001X	GEREMIAS SAGAL TRUJILLO, ADRIANA PEREZ AMADO	5	1-sep-21	PARN-1525	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDH-08001X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de desarrollar trabajos de construcción y montaje o explotación minera dentro del área del contrato hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental y recordar que deben seguir dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 615 de 13 de agosto de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>

<p>AUTO</p>	<p>IDH-08001X</p>	<p>GEREMIAS SAGAL TRUJILLO, ADRIANA PEREZ AMADO</p>	<p>6</p>	<p>1-sep-21</p>	<p>PARN-1526</p>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDH-08001X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar la póliza minero ambiental N° 980-46- 994000000161 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia hasta 24/12/2021, toda vez que se encuentra bien constituida.</p> <p>Aprobar los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0846 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico N° 023 del 30 de junio de 2020, relacionado a la corrección de la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>Subsanar lo requerido mediante Auto PARN N° 2540 del 05 de octubre de 2020, notificado por Estado No.52 de 06 de octubre de 2020, respecto a la presentación de del Formato Básico Minero anual de 2019.</p> <p>Subsanar lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 3098 de 17 de noviembre de 2020 notificado por Estado N° 64 de 18 de noviembre de 2020, respecto a la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020.</p>
-------------	-------------------	---	----------	-----------------	------------------	---

					<p>Informar al titular minero que se tiene por presentados los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, diligenciados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, los cuales serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se determinen las directrices correspondientes.</p> <p>Informar a los titulares mineros que se tiene por presentados el documento allegado mediante radicado N° 20201000854492 de 11 de noviembre de 2020, relacionado con la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambienta</p> <p>Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera-VCTM, con respecto al Evento N° 231487 con radicado N° 26237-0 de fecha 19 de mayo de 2021 presentado en la plataforma de Anna Minería, en el cual el titular solicita inscripción en el RMN de la cesión parcial, en cumplimiento de la Resolución VCT-001569 de 06 de noviembre de 2020.</p> <p>Informar a Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza No. 980-46-994000000161 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p>Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2540 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 05 de 06 de octubre de 2020, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, donde la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental al contrato de concesión N° IDH-08001X o en su defecto certificación del estado de trámite con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 816 de 02 de agosto de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del</p>
AUTO	FGD-081	JOSE DANIL PACHON Y DANIEL MURICIA TORRES	7	1-sep-21	PARN-1527	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGD-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1 Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir a los titulares mineros, so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 11 de agosto de 2021.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que los titulares subsanen la falta que se le imputa allegando la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.11 del presente Auto, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>2.3.1 Informar a los titulares que los formatos básicos mineros anuales de 2018, 2019 y 2020, presentados en la plataforma Anna Minería, se tiene por presentados; no obstante, los mismos serán evaluados una vez sean asignado al profesional en el módulo de la plataforma para lo pertinente.</p> <p>2.3.2 Subsananar el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 3125 del 17 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que se presentó el Formato Básico Minero anual de 2019.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p>2.3.3.1 Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 3125 del 17 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 64 del 18 de noviembre de 2020; por medio del cual se requirió la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 3197 del 22 de septiembre de 2015, toda vez que en el PTO se incluyeron nuevas labores mineras.</p> <p>2.3.3.2 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 3125 del 17 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 64 del 18 de noviembre de 2020; por medio del cual se requirió el Formulario de Regalías correspondiente al periodo del I trimestre de 2019</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 854 del 12 de agosto de 2021</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FAE-121	SOCIEDAD BLESSMONT S.A.S.	8	1-sep-21	PARN-1528	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FAE-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros</p>

					<p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al II y IV Trimestre de 2020; toda vez que se encuentran bien diligenciados y se reportan en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>La. las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental mencionadas en el numeral 1.12 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al I y II trimestre de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0939 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 de 02 de julio de 2020, referente la modificación de póliza minero ambiental No. 18-43-101008001, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que el valor asegurado y el objeto de la misma, no corresponde a la etapa contractual. Dado que Mediante radicado No. 20211000985972 de 15 de febrero de 2021, el titular allega póliza minero ambiental.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3051 de 11 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 063 de 12 de noviembre de 2020, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental legalice la cesión de la licencia ambiental en favor de la Sociedad BLESSMONT S.A.S, o en su defecto, una certificación del estado de dicho trámite. Dado que mediante radicado No. 20211000977492 de 15 de febrero de 2021, el titular allega Resolución No. 926 de fecha 28 de diciembre de 2020 emitida por CORPOCHIVOR, "Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental Exp. LA 06/12".</p> <p>Subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3051 de 11 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 063 de 12 de noviembre de 2020, referente a la presentación del formato básico minero anual de 2019 junto con el plano de labores mineras.</p> <p>Informar al titular minero que se tiene por presentados los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, diligenciados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, los cuales serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se determinen las directrices correspondientes.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020</p> <p>Informar al titular que se tiene por presentado el documento relacionado al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), el cual será verificado en próxima visita de fiscalización.</p> <p>Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p>Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2834 de 26 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 058 de 27 de octubre de 2020, referente a la no inicialización de actividades de explotación teniendo Licencia Ambiental y Programa de Trabajo y Obras aprobado, contemplada en el literal c) "La no realización de los trabajos y</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;"</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 842 de 11 de agosto de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EK5-101	Cesar Iván Rodríguez González, Gladys Mariela González Cortes	11	1-sep-21	PARN-1529	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EK5-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, toda vez que se presentaron en ceros y están bien diligenciados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al 2019 y 2020, acompañado de su plano de labores mineras respectivos para cada periodo.</p> <p>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I Y II trimestre del año 2021.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>La renovación de la Póliza Minero Ambiental con las características solicitadas en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Subsanar lo dispuesto Mediante Auto PARN No. 1577 de 01 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 046 de 07 de noviembre de 2018, donde se requirió bajo apremio de multa, para que allegaran los ajustes al Programa de Trabajos y Obras "PTO descritos en el numeral 3.2.4 del concepto técnico PARN No 611 del 17 de octubre de 2018 toda vez que mediante radicado No. 20201000511912 de 29 de mayo de 2020, el titular allega correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>Subsanar lo dispuesto mediante AUTOS PARN N°001565 de 14 de agosto de 2014, notificado en estado jurídico No.038 del 26 de agosto de 2014, y PARN No. 1794 del 12 de agosto del 2020, notificado por estado jurídico 037 del 14 de agosto del 2020, en lo referente a La modificación de la Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha modificación se encuentra en trámite ante la autoridad Ambiental CORPOBOYACA.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p>Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2404 de 23 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 049 de 24 de septiembre de 2020, relacionado a la corrección del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1794 de 12 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 037 de 14 agosto de 2020, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2005, 2006, 2007 y 2008.</p> <p>Informar a los titulares mineros que mediante radicado 20219030732051 de 11 de agosto de 2021, se dio respuesta a radicado No. 20211001323582 de 30 de julio de 2021 allegado por los titulares referente a la solicitud de información proceso penal</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 837 DE 10 de agosto de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DL4-111	LUIS FERNANDO BERMUDEZ RODRIGUEZ	7	1-sep-21	PARN-1530	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DL4-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1 Aprobar la póliza minero ambiental No. 600-46-994000000150 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia del 22 de abril de 2021 hasta el 22 de abril de 2022.</p>

					<p>2.1.2 Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II Trimestre de 2021</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular que los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, presentados en la plataforma Anna Minería, se tiene por presentados; no obstante, los mismos serán evaluados una vez sean asignado al profesional en el módulo de la plataforma para lo pertinente.</p> <p>2.3.2 Subsanan los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del Auto PARN No. 2836 del 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 058 del 27 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que se presentó el Formato Básico Minero anual de 2019 y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2020.</p> <p>2.3.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “<i>extracción ilícita de yacimiento minero</i>”.</p> <p>2.3.4 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.4.1 Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 2563 del 23 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 53 de fecha 29 de agosto de 2017; por medio del cual se requirió un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN- ORSR-027 de julio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. DL4-111, como son: 2.2.1 Actualización de los planos de labores.</p> <p>2.3.4.2 Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 2905 del 06 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 65 de fecha 12 de octubre de 2017; por medio del cual se requirió un certificado emitido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, mediante el cual informe el estado actual del trámite de expedición de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero dentro del Contrato de Concesión No. DL4-111.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 835 del 10 de agosto de 2021</p> <p>Informar a Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 600-46-994000000150 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BL4-111	THE COSCUEZ EMERADL COMPAÑY S.A.S	8	1-sep-21	PARN-1531	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BL4-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y los reportes se evidencian en ceros.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>Los formatos básicos mineros Anuales de 2019 y 2020 acompañados de su respectivo plano de labores mineras para cada periodo y los formatos básicos mineros semestrales y anuales para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>La renovación de la Póliza Minero Ambiental con las características solicitadas en el numeral 1.13 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPICIONES</p> <p>Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 del ministerio de minas y energía.</p> <p>Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p>Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1087 de 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 25 de 07 de julio de 2020, referente a la renovación de la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.1087 de 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 25 de 07 de julio de 202, referente a la modificación de la del beneficiario de la licencia ambiental, esto debido a que mediante Resolución 001541 del 31 de julio de 2015 se normalizó la cesión total de derechos y obligaciones a favor de la empresa THE COSCUEZ EMERALD COMPANY S.A.S, razón por la cual se requiere conforme las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, se allegue modificación del beneficiario de la licencia ambiental.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 836 de 10 de agosto de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	00892-15	EMILIANO VARGAS MESA Y MANUEL ANTONIO NOSSA	11	1-sep-21	PARN-1532	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00892-15 e realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y respectivo soporte de pago, correspondiente al III trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, se reporta producción y el valor cancelado corresponde al calculado y liquidado con base al valor emitido en las resoluciones de la UPME, para el periodo reportado.</p> <p>Aprobar los pagos por concepto de compensaciones de los periodos IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, dado que</p>

					<p>dichos valores se liquidaron de conformidad con lo estipulado en el contrato suscrito.</p> <p>Aprobar los pagos por concepto de administración e interventoría de los periodos IV trimestre de 2020, y I y II de semestre de 2021, en razón a que los valores se liquidaron con base en el valor de la tonelada, de acuerdo al incremento en el índice de precios al consumidor estipulado en el contrato</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten la modificación de la póliza ambiental No. 51-43-101001908, expedida por Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 1.13 del presente acto administrativo, y la misma deberá cumplir las características descritas en el numeral antes referido.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Subsanan el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 0729 del 15 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. 026 del 16 de abril de 2021, referente a la presentación de la póliza minera teniendo en cuenta que la misma fue allegada por los titulares mineros mediante radicado No. 20211001240142 del 17 de junio de 2021, con vigencia del 20 de mayo de 2021 al 20 de mayo de 2022.</p> <p>2.3.2. Subsanan el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 0729 del 15 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. 026 del 16 de abril de 2021, referente a la presentación del formulario de regalías del III trimestre de 2020 y su correspondiente soporte de pago, toda vez que fue presentado, mediante el radicado No. 20211001240142 del 17 de junio de 2021, y las mismas fueron aprobadas en el presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3. Subsanan el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 0729 del 15 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. 026 del 16 de abril de 2021, referente a la presentación de los pagos por concepto de compensaciones del III trimestre de 2020, toda vez que este fue presentado, mediante el radicado No. 20211001240142 del 17 de junio de 2021, y fue aprobado en el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.4. Subsanan el requerimiento efectuado bajo causal de cancelación mediante auto PARN No. 0729 del 15 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. 026 del 16 de abril de 2021, referente a la presentación de los pagos por concepto de administración e interventoría del III trimestre de 2020, toda vez que este fue presentado, mediante el radicado No. 20211001240142 del 17 de junio de 2021, y los mismos fueron aprobados en el presente acto administrativo.</p> <p>2.3.5. Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 812 del 29 de julio de 2021.</p> <p>2.3.7. Remitir copia del concepto técnico PARN No. 812 del 29 de julio de 2021 y del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia.</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	122-92	ANA MERCEDES ALVARADO DE MOLINA	8	1-sep-21	PARN-1533	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 122-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>Presentar la señalización de carácter informativo, seguridad, prohibitivo abscisado tanto de entrada como de salida.</p>

					<p>Implementar del plan de ventilación el cual se debe actualizar con las condiciones actuales y reales del proyecto minero dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 18 86 de 2015.</p> <p>Capacitar al personal como socorredor minero dando cumplimiento del artículo 234 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Implementar y actualización del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>Dar altura y recuperación de área de la bocamina Buenos Aires 1 los primeros 15 m mejorando el emboquillado.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular minero que se prohíbe el ingreso de personal al interior de las minas Buenos Aires 1 y 2 sin la ventilación suficiente y capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera especialmente en los frentes ciegos artículo 46 decreto 18 86 de 2015.</p> <p>Informar al titular minero que debe continuar con la implementación del plan de sostenimiento llevando registros de los mantenimientos realizados y proyectados.</p> <p>Informar al titular minero que debe realizar la verificación de caudales de ventilación dando cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Informar al titular minero que debe aislar herméticamente todas las áreas de trabajo antiguas y abandonadas evitando el tránsito de personal dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterránea”.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 646 de 20 de agosto de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	REI-08231	MUNICIPIO DE UMPIA	5	1-sep-21	PARN-1534	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero REI-08231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que deberá realizar un plan de cierre y abandono de las áreas que pudieran estar afectadas como consecuencia de la explotación realizada.</p> <p>INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará a través de Acto Administrativo separado sobre el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución que Declaró la Terminación de la Autorización Temporal, que le será notificado en debida forma.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL PARN No. 602 del 09 de agosto de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO	01279-15	JOSÉ VICENTE LEONIDAS GONZÁLEZ WILCHES Y	6	1-sep-21	PARN-1535	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01279-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

		GLORIA MERCEDES SIACHOQUE SIACHOQUE				<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 669 del 25 de agosto de 2021.</p> <p>Advertir a los titulares que no está permitido realizar labores construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDU-10301	JOSE ANTONIO LOPEZ BARRERA	7	1-sep-21	PARN-1536	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDU-10301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área del Contrato de concesión No. IDU-10301 impartidas en el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 687 del 27 de agosto de 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos:</p> <p>La persona que atiende la inspección de fiscalización manifiesta que la bocamina diamante 2 será reactivada, motivo por el cual se deberá presentar un cronograma de actividades detallado de las acciones a realizar en esta labor.</p>

					<p>Instalar pasamanos y/o baranda de seguridad a la rampa de acceso a la tolva de la BM diamante 2. Instalar guarda de seguridad al malacate de la BM diamante 1. Continuar con la construcción, adecuación y limpieza de nichos de seguridad y estaciones de aforo. Realizar limpieza de todas las labores subterráneas de la mina diamante 1 a fin de extraer todo el material suelto que puede generar caída al mismo nivel y a diferente nivel. Sellar y aislar herméticamente del circuito de ventilación las labores ubicadas en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ABS 37 2. ABS 130 3. ABS 160. <p>Realizar descarga de roca de techo y tratamiento técnico a la bóveda o espacio vacío en los puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ABS 50 2. ABS 84 3. ABS 105 <p>Construir y/o adecuar pasos de madera o escalones en el tramo comprendido entre la abscisa en 90 hasta la abscisa 100. Instalar manila en el tramo comprendido entre la abscisa 160 hasta la abscisa 180 del inclinado interno en carbón. Elaborar el procedimiento de control de la producción. Diseñar e implementar un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina. Actualizar e implementar a cabalidad los planes de ventilación y sostenimiento los cuales deberán estar acorde a las condiciones de cada una de las minas y/o labores Diseñar e implementar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, entre otros.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular que mediante Auto PARN No. 2722 de 15 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 55 de 16 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, conforme a lo expuesto en el numeral 1.9 del presente acto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 687 del 27 de agosto de 2021.</p> <p>Advertir al titular minero que es de su total responsabilidad la identificación de peligros, valoración de los riesgos existentes en el área del título minero No. IDU-10301, a fin de mitigarlos, eliminarlos y/o controlarlos según lo dispuesto en toda la normatividad vigente incluyendo el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00680-15	EDITH MARIA GUARIN LEMOS	10	1-sep-21	PARN-1537	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00680-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área de la Licencia Especial de Explotación No. 00680-15 impartidas en el Informe de Seguimiento en Línea PARN No. SEL-655 del 23 de agosto de 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos:</p> <p>Realizar procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores de la empresa.</p> <p>Capacitar y certificar al personal que labora en la mina, en competencias laborales en seguridad y salud en labores a cielo</p>

					<p>abierto Presentar exámenes periódicos del personal que labora en el proyecto minero. Actualizar el plano de riesgos teniendo en cuenta la normatividad vigente para elaboración de planos. Elaborar Hojas de vida para máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación, donde se determine la identificación de un equipo o máquina, las características del equipo e incluir la información del historial de los mantenimientos que se le han realizado a este ya sean correctivos o preventivos. Complementar Procedimientos de Trabajo Seguros que se encuentran elaborados con paso a paso de la actividad que se ejecuta, uso de EPPS requeridos, riesgos generados en la actividad, responsable de la actividad y respectivas firmas. Elaborar y socializar los PTS de todas las actividades ejecutadas el proceso de explotación</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que mediante Auto PARN No. 3265 de 26 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 067 de 27 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, conforme a lo expuesto en el numeral 1.10 del presente acto.</p> <p>Informar que mediante Auto PARN No. 3265 de 26 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 067 de 27 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación, los cuales serán objeto de verificación en posterior inspección que se realice en el área concesionada.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARN No. SEL-655 del 23 de agosto de 2021.</p> <p>Advertir al titular minero que es de su responsabilidad la permanente identificación de peligros y valoración de riesgos, con el objetivo de implementar acciones que permitan mitigar y controlar los riesgos.</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>Informar a la titular que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST.</p> <p>Informar a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCT-152	<p>LUIS EDUARDO ROJAS RODRÍGUEZ, RICARDO AVELLANEDA, LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ, CARMEN ALICIA ÁLVAREZ LONDOÑO, JOSE GONZALO TORRES JIMENEZ, JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN</p>	3	1-sep-21	PARN-1538	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero HCT-152, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>2.1. Corregir el Auto PARN No. 0735 del 15 de abril de 2021, notificado por estado Jurídico No. 026 del 16 de abril de 2021, específicamente en el numeral 2.1.1., el cual quedará así:</p> <p><i>“2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado y soportado con las pruebas que consideren, con el que demuestren el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 17 de marzo de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 273 del 25 de marzo de 2021, a saber: “(…)</i></p>

						<p>2.2. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 0735 del 15 de abril de 2021, notificado por estado Jurídico No. 026 del 16 de abril de 2021.</p> <p>2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-093-96	HUGO MARIO GARZON AVELLA y MARTHA ISABEL GARZON SANGUÑA	21	1-sep-21	PARN-1539	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero 01-093-96, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>2.1. Corregir el Auto PARN No. 0751 del 19 de abril de 2021, notificado por estado Jurídico No. 027 de 20 de abril de 2021, específicamente en el numeral 1.5., el cual quedará así:</p> <p><i>"1.5 INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 300 DEL 09 DE ABRIL DE 2021: "(...)"</i></p> <p>2.2. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 0751 del 19 de abril de 2021, notificado por estado Jurídico No. 027 de 20 de abril de 2021.</p> <p>2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-027-96	ISIDRO LEÓN RINCÓN, SAULO ZARATE PAREDES, CALIXTO VARGAS PARRA BERTHA CECILIA ZARATE	3	1-sep-21	PARN-1540	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero 01-024-96, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>2.1 Corregir el Auto PARN No. 1360 de 09 de agosto de 2021, notificado por estado Jurídico No. 058 de 10 de agosto de 2021, que acogió el Informe a Campo – Visita de Fiscalización Integral PARN No 568 de 30 de julio de 2021,</p>

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 55 - de 55

		PAREDES Y ALBA AURORA ÁNGEL NUÑEZ.			<p>específicamente en el numeral 1.6; el cual quedará así:</p> <p><i>“(…) 1.6 Informe de Visita de Fiscalización No. 568 de 30 de julio de 2021 (…)”</i></p> <p>2.2 Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 1360 de 09 de agosto de 2021, notificado por estado Jurídico No. 058 de 10 de agosto de 2021.</p> <p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	---	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 de septiembre** de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO DE CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA

ESTADO 064 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021